

0FCGD



Huánuco
Grande como su historia

Gerencia
Municipal

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 1 de 4

Resolución Gerencial N° 00114-2026-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00114-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 10 de marzo de 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 123-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 09 de marzo de 2026, el Informe N° 181-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 02 de marzo de 2026, el Informe N° 331-2026-MPHCO-SGEP, de fecha 27 de febrero de 2026, el Informe N° 0026-2026-MPHCO/IC-SGEP/MML, de fecha 26 de febrero de 2026, la Carta N° 06-2026-MMGP/RL, de fecha 24 de febrero de 2026, la Carta N° 006-2026-CONSORCIO MALECON HIGUERAS, de fecha 24 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, el numeral 34.2 y el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen:

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final



de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, con fecha 09 de enero de 2025, se suscribe el contrato N° 003-2024-MPHCO/GM, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL MALECÓN HIGUERAS DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI: 2622359, entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el CONSORCIO MALECON HIGUERAS.

Que, en el asiento de Cuaderno de Obra N° 178 y 179, de fecha 17 de febrero de 2026, el supervisor de obra anota la necesidad de ejecutar adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante, debido a que el expediente técnico presenta deficiencias al no considerar reductores de velocidad y sistema de drenaje pluvial siendo trabajos asociados y/o complementarios necesarios para la culminación de las metas de la obra en referencia que buscan optimizar y evitar interrupciones en la continuidad del proyecto además se considera de carácter primordial. Y, a su vez, en el asiento de Obra N° 190 se anota el fin de la circunstancia para la ampliación de plazo.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 086-2026-MPHCO-GM, de fecha 23 de febrero de 2026 se aprueba el adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/ 279,254.59 (doscientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro con 59/100 soles) **que representa el 7.02 % de incidencia del monto contractual de la obra.**

Que, con fecha 24 de febrero de 2026, el representante común del CONSORCIO MALECON HIGUERAS (contratista), presenta ante el representante común del CONSORCIO VIÑA DEL RIO (supervisión), la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 75 días calendarios.

Que, con fecha 24 de febrero de 2026, mediante expediente N° 202608148 (Carta N° 06-2026-MMGP/RL), la supervisión remite la evaluación de la ampliación de plazo N° 02, donde señala que las partidas de reductores de velocidad y drenaje pluvial son dependientes entre si e intervienen con la correcta ejecución de trabajos pendientes a ejecutar, por lo tanto, emite opinión favorable a la ampliación de plazo por 45 días calendarios para la ejecución del adicional N° 02 expediente técnico del deductivo vinculante N° 02, asimismo otorga la conformidad correspondiente.

Que, mediante Informe N° 331-2026-MPHCO-SGEP, de fecha 27 de febrero de 2026 el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos señala que; en atención a los documentos en referencia, se declara procedente la ampliación de plazo N° 02, por concepto de adicionales de obra por un periodo de 45 días calendarios, cálculo realizado por el supervisor de obra.

Que, mediante Informe N° 181-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 02 de marzo de 2026, el Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial concluye indicando que del análisis realizado, la solicitud de



Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y cinco (45) días calendario, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL MALECÓN HIGUERAS, DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N° 2622359, deviene en procedente debido a que ha cumplido con realizar los procedimientos indicados en el RLCE.

Que, mediante Informe Legal N° 123-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 09 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: "Aprobar la ampliación de plazo N° 02, de la obra "mejoramiento de movilidad urbana en el Malecón Higuera, distrito de Huánuco, provincia Huánuco, departamento Huánuco" con CUI N° 2622359. Por 45 días calendarios aprobado por el supervisor de obra, Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, siendo responsables del cumplimiento técnico legal. (...)"

Que, se advierte que el inicio de la causal se anotó en el asiento N° 178 y 179 del Cuaderno de Obra, de fecha 17/02/2026, y el fin de la causal se anotó en el asiento N° 190 del Cuaderno de Obra, con la notificación de la Resolución Gerencial N° 086-2026-MPHCO-GM, donde se aprueba el adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 03. Asimismo, el contratista presenta al supervisor de obra su solicitud de ampliación de plazo por 75 días calendarios el 24 de febrero de 2026, el cual mediante carta N° 06-2026-MMGP-RL, realiza la evaluación del expediente de ampliación de plazo y emite su informe señalando que las partidas de reductores de velocidad y drenaje pluvial son dependientes entre si e intervienen con la correcta ejecución de trabajos pendientes a ejecutar, consecuentemente **emite opinión favorable a la ampliación de plazo N° 02**, cuantificada en 52 D.C, haciendo un traslape de 07 D.C del plazo contractual con el plazo del adicional de obra referido, los cuales se contabilizan desde la ratificación de la necesidad del adicional de obra N° 2 hasta la aprobación del expediente de adicional de obra N° 2, **dando un plazo restante de 45 días calendario efectivos para la ejecución del adicional de obra N° 02 y los trabajos que dependen de éstas.**

Que, revisado el expediente de ampliación de plazo N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL MALECÓN HIGUERAS, DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N° 2622359, contiene la opinión favorable de la Supervisión de obra, Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, quienes son los responsables del sustento técnico de la ampliación de plazo aquí tratada, y, asimismo, cumple todo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones del Estado; por lo tanto, corresponde aprobar la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días de calendarios solicitados por el contratista.

Que, en el presente caso se tiene la Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO-A, donde se delega a la Gerencia Municipal la facultad administrativa de: "42. Aprobar las ampliaciones de plazo de obras, de acuerdo al artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento."; razón por la que corresponde a esta instancia emitir el presente acto resolutive.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N 406-2024-MPHCO-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ampliación de plazo N° 02, de la obra "mejoramiento de movilidad urbana en el Malecón Higuera, distrito de Huánuco, provincia Huánuco, departamento Huánuco" con CUI N° 2622359, por 45 días calendarios conforme señala los informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y el Supervisor, siendo responsables del cumplimiento técnico legal; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la empresa ejecutora CONSORCIO MALECON HIGUERAS (contratista), CONSORCIO VIÑA DEL RIO (supervisión), la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** los actuados en 34 folios a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM